



CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, EL LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO Y EL MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA TNT INNOVATION, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL EDUARDO CORONA MUNGUIA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y A AMBOS "LAS PARTES", Y COMPARECE COMO TESTIGO EL ING. ARTURO DAVALOS PEÑA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

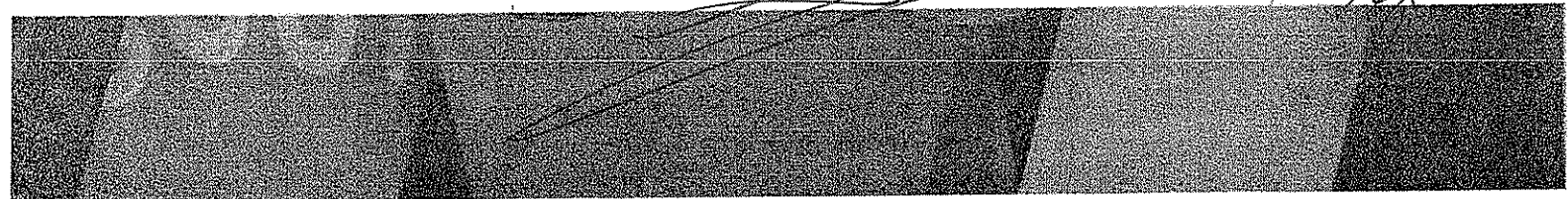
#### A) Declara EL COMPRADOR:

1. El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que en los términos de los artículos 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
3. Que dentro de sus obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones II y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; motivo por el cual se ha decidido participar en la implementación de programas y acciones encaminados al beneficio de la comunidad vallartense en coordinación con empresas, particulares y otros organismos públicos y privados, así con la participación ciudadana y social.
4. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de



Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

5. Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; y el Secretario General: vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en su caso.
6. Que sus representantes, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y Lic. Roberto Ascencio Castillo, fueron elegidos Presidente Municipal y Síndico respectivamente, para el período comprendido a partir del día 01 de octubre del año 2012, hasta el día 30 de septiembre del año 2015, según consta en el documento denominado Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de Julio del año 2012, y el Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, fue nombrado titular de la Secretaría General por acuerdo de Ayuntamiento número 0359/2014 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha de fecha 30 de agosto de 2014, y que se encuentran plenamente facultados para representar a "EL MUNICIPIO".
7. Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta ciudad.
8. Que desea utilizar los servicios del EL VENDEDOR, de **fabricación de Zapatos escolares**.
9. Que la celebración del presente Contrato no está sujeta a proceso de Licitación Pública Nacional, sino que deriva de un procedimiento de Adjudicación en términos del artículo 2º, 18, 19 y 22 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, atendiendo a un proceso de cuando menos tres cotizaciones de proveedores diversos, adjudicando el presente contrato a quien presento la propuesta más económica, garantizando las mejores condiciones de calidad y servicio, toda vez que el pago del objeto del presente contrato se efectuara con recursos propios del Municipio, según consta en el acta de fecha 09 de Enero del 2015, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de





Puerto Vallarta, Jalisco, acuerdo 3.1 aprobado por 4 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**B) Declara EL VENDEDOR:**

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida bajo la figura de Sociedad Anónima de Capital Variable mediante Instrumento Público número 4,432 de fecha 2 de Julio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado ALVARO GUZMAN MARINO, Notario Público Número 126 para la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CTI1207023U6** y su domicilio fiscal es el ubicado en calle Américas número 1600, Colonia Country Club, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44610.
4. Que tal y como lo prevé el Reglamento del municipio de Puerto Vallarta Jal. "EL PRESTADOR" está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores bajo el número 1115.
5. Que es una Persona Moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de **fabricación, maquila, compra, venta, consignación, importación, exportación de todo tipo de calzado.**

**C) Declaran LAS PARTES:**

1. Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.
2. Que todos los anexos que se mencionan en el presente contrato, forman parte integral del mismo.
3. Se tienen por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.

4. Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, de común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** En virtud del presente contrato EL VENDEDOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de zapatos para niños y niñas (para zapatos escolares) consistente en las piezas siguientes:

**158** Modelo A2 Niño, tallas de la 22 a la 26; **62** Modelo A2 Niño, tallas de la 27 a la 29, **2,053** Modelo B1 Niña, tallas de la 15 a la 21; **1,321** Modelo B1 Niña, tallas de la 22 a la 26; **59** Modelo B1 Niña, tallas de la 27 a la 29; **767** Modelo B2 Niña, tallas de la 15 a la 21; **581** Modelo B2 Niña, tallas de la 22 a la 26; **28** Modelo B2 Niña, tallas de la 27 a la 29;

**SEGUNDA.-** Como resultado de la manifestación contenida en este instrumento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la cantidad de **\$1'556,012.40 (un millón quinientos cincuenta y seis mil doce pesos 40/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** por los servicios prestados, con anticipo de 50% y el resto en la entrega de los zapatos escolares materia del contrato.

EL VENDEDOR otorgará las facturas correspondientes por los servicios prestados, así mismo a efecto de garantizar el anticipo y cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR en el contrato que nos ocupa, EL VENDEDOR se obliga a exhibir dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la firma del contrato una póliza de fianza o cheque de caja o cheque cruzado por el monto del anticipo.

**TERCERA.-** Se estipula que la vigencia del presente contrato inicia a la firma del instrumento que nos ocupa y, concluye precisamente, una vez entregadas las prendas que desde este acto jurídico "EL VENDEDOR" se obliga a empezar a entregar a más tardar en 25 veinticinco días naturales contados a partir de efectuado el pago del anticipo.

**TERCERA BIS.-** Las partes de común acuerdo establecen que para el caso de incumplimiento del contrato por retraso en la fecha de entrega, se aplicará a una penalización a "EL VENDEDOR" de la cantidad que resulte de aplicar el 3% tres por ciento del monto total de la operación, por cada día de retraso en la entrega de los bienes materia del contrato.

**CUARTA.-** Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

**QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Gobierno Municipal y que



no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

**SEXTA.-** EL COMPRADOR, podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL COMPRADOR que se estipulen en el presente contrato, lo cual dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL COMPRADOR.

Cuando sea EL COMPRADOR quien determine rescindir el contrato sin perjuicio de aplicar la penalización a que se refiere la cláusula TERCERA BIS del instrumento que nos ocupa, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; en tanto que si es EL VENDEDOR quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la instancia correspondiente y obtenga la declaración respectiva.

**SEPTIMA.-** LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia del tribunal de lo administrativo del Estado De Jalisco, y por lo tanto, EL PRESTADOR, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LAS PARTES declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Puerto Vallarta, Jalisco el día 12 de enero del 2015 dos mil quince.

**EL VENDEDOR**

**C. MIGUEL EDUARDO CORONA MUNGUÍA  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE:  
COMERCIALIZADORA TNT INNOVATION, S.A. DE C.V.**

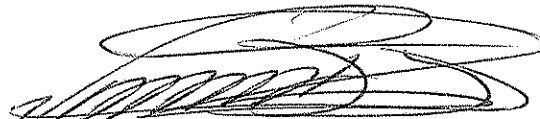
**EL COMPRADOR**



**LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



**LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO**  
SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.



**MTR. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS**  
SECRETARIO GENERAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TESTIGO**



**ING. ARTURO DAVALOS PEÑA**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
MUNICIPAL.

**LIC. NICOLAS LIRBUTIA GORDIAN**  
DIRECTOR JURIDICO

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de revisión de contrato, establecido en el artículo 138 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente foja de firmas corresponde y forma parte del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y por la otra, COMERCIALIZADORA TNT INNOVATION, S.A. DE C.V.